



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho, 17 JUL 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0416-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

VISTO; la solicitud con fecha 29 de abril del 2014, con Decreto S/N de Archivo Regional Ayacucho, promovido por el señor **Teófilo CUBA RIVERA**, Oficio N° 155-2014-GRA-/GG-GRDS-AR, Decreto N° 6099-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Escalafonario N° 116-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 289-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decretos N°s 6787-2014-GRA/ORADM-ORH, y 925-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, expediente conformado en nueve (09) folios, sobre licencia sin contraprestación; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con el escrito citado en la parte, expositiva de la presente resolución el señor **Teófilo CUBA RIVERA**, solicita licencia sin goce de remuneraciones, a partir del 01 de mayo al 30 de mayo del 2014, por encontrarse delicado de salud, que requiere recibir atención médica en un centro particular en la ciudad de Lima;

Que, conforme se tiene de los antecedentes, el recurrente es trabajador nombrado con el Cargo de Auxiliar del Sistema Administrativo I, Nivel SAC del Archivo Regional de Ayacucho, Régimen Laboral Decreto Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276;

Que, las Licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son con goce de Remuneraciones, sin goce de las mismas y a cuenta del periodo vacacional y tratándose de Licencia por motivos particulares podrá ser prorrogada hasta por 90 días en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, como lo señala el Artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; lo que debe concordarse con la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP;

Que, estando al contenido literal del Artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en concordancia con el numeral 1.2 apartado 1.2.7 del Manual



Normativo de Personal invocado anteriormente; merituado con el Informe N° 289-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decretos N°s 6787-2014-GRA/ORADM-ORH, 925-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, por tanto es procedente el otorgamiento de la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares;

Que, la Oficina de Recursos Humanos y Personal debe considerar que el tiempo máximo de Licencia permitido es de 90 días calendario, y debe acumular todas las Licencias y/o permisos de esta misma que tuviera durante los últimos 12 meses; así mismo establecer que los pedidos de Licencia Sin Goce de Remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053, Ley N° 29951-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 385-2014-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA, por motivos particulares al servidor de carrera de Archivo Regional Ayacucho Don **Teófilo CUBA RIVERA**, Sin Goce de Remuneraciones, a partir del 01 de mayo hasta el 30 de mayo de 2014, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER; que la Licencia otorgada no es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública para ningún efecto; debiendo registrar la Unidad de Administración de Personal y Escalafón la Licencia Otorgada en el Legajo Personal del solicitante bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR; que la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón considere que este tipo de Licencia solo se concede hasta un máximo de 90 días calendarios, tomándose en cuenta acumulativamente todas las Licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el administrado durante los últimos doce meses de ser el caso.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
DCC. WALTER DCHOA CURA
Director de la Oficina de Recursos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial
Expedida por mi despacho.

Atentamente
ABOG. MILAGRO PEÑAS QUESPE
SECRETARIA GENERAL